



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0894-2026-MDE

La Esperanza, 02 de octubre del 2026

VISTO:

El Expediente N°2026-0012739, el Informe N°001335-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, e Informe Legal N°00698-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **DES NATURALIZACION DE CONTRATO CAS, RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL, A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** - servidora **MIRLA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES**, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú. - **Descentralización, las Regiones y las municipalidades:** "Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", esta facultad se plasma específicamente cuando en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.- **Autonomía, se prescribe:** "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Expediente N°2026-0012739, de fecha 30 de julio del año en curso, la servidora **MIRLA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES**, solicita, entre otros extremos, que se declare la **desnaturalización de sus contratos administrativos de servicios – CAS**, el reconocimiento de un **vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276**, su incorporación a la planilla correspondiente a dicho régimen y el pago de las diferencias remunerativas y beneficios sociales que, según sostiene, corresponderían a los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276, más los intereses legales.

Que, según Informe N°001335-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, de fecha 25 de setiembre de 2026, la Abog. **LUZ ELENA ARRUE LEON** jefe (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye lo siguiente: i) De la documentación revisada se acredita que la servidora **MIRLA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES** ingresó a prestar servicios a la Municipalidad Distrital de La Esperanza mediante el Proceso CAS N°006-2019-MDE, convocado expresamente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, iniciando sus servicios el 13 de febrero de 2019. ii) La recurrente suscribió el **Contrato Administrativo de Servicios N°011-2019-CAS-MDE**, continuando posteriormente mediante las respectivas adendas y/o renovaciones, manteniéndose su vínculo dentro del régimen CAS. iii) La continuidad de la prestación de servicios y el eventual carácter **indeterminado** del vínculo CAS, conforme a la Ley N°31131 y al marco jurisprudencial vigente, **no generan por sí mismos la incorporación de la recurrente al régimen del Decreto Legislativo N°276**. iv) El proceso de selección mediante el cual ingresó la recurrente fue un **proceso de contratación CAS**, por lo que no constituye un concurso público de méritos destinado al ingreso a la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N°276. v) La Municipalidad Distrital de La Esperanza no se encuentra habilitada para reconocer administrativamente a la recurrente como servidora del régimen **del Decreto Legislativo N°276** ni disponer su incorporación a la planilla correspondiente, al no existir título jurídico que sustente dicho ingreso. vi) La **Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**, mantiene las restricciones al ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones expresamente establecidas. La



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0894-2026-MDE

excepción prevista en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final está dirigida al personal que ya se encuentra comprendido en el régimen del **Decreto Legislativo N°276** y que cumple los requisitos establecidos por dicha disposición, por lo que no constituye una vía de conversión de personal **CAS al régimen 276.** vii) En consecuencia, no corresponde amparar la pretensión de la recurrente referida a su incorporación al **régimen del Decreto Legislativo N°276**, inclusión en la planilla de dicho régimen ni el reconocimiento de beneficios económicos sustentados exclusivamente en la pertenencia a dicho régimen.

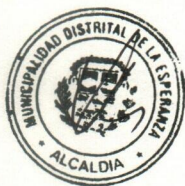
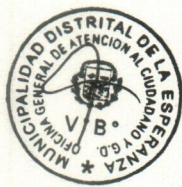
Que, mediante **Informe Legal N°00698-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 01 de octubre del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, De conformidad con el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú. - Descentralización, las Regiones y las municipalidades:** *"Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, esta facultad se plasma específicamente cuando en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.- Autonomía, se prescribe:** *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que la servidora **MIRLA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES** solicita el reconocimiento de la existencia de un vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276. Al respecto, manifiesta que ingresó a prestar servicios en la Municipalidad Distrital de La Esperanza el **13 de febrero de 2019**, señalando que sus labores se habrían desarrollado de manera continua y permanente. Asimismo, refiere que inicialmente desempeñó el cargo de **Operadora de Cámaras de Videovigilancia** y, posteriormente, realizó funciones vinculadas a los cargos de **Gestora de Recaudación, Personal de Empadronamiento y Auxiliar Administrativo**.

Que, el **artículo 12° del Decreto Legislativo N°276** establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa el "presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión", mientras que el **artículo 28° del Reglamento de dicha Ley** señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para laborales de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. A su vez, el **artículo 32° del referido reglamento** señala que: "el ganador del concurso de ingreso a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo".

Que el **artículo 5 de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público**, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, basado en los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación jurídica válida, sancionando con nulidad de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga.

En ese sentido, según el **Informe N°001335-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 25 de setiembre de 2026, respecto que, para el caso concreto, la servidora al no encontrarse acreditado un ingreso a la Administración Pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 mediante el procedimiento de concurso público exigido por la normativa aplicable, **no corresponde** a esta entidad reconocer administrativamente, respecto del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2019 hasta la actualidad, un vínculo laboral bajo dicho régimen en los términos solicitados por la recurrente. Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica **CONCLUYE:** que, de lo actuado no se evidencia o sustenta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0894-2026-MDE

que la servidora recurrente haya ingresado al servicio público de la Entidad a través de concurso público como contratada o nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, su reglamento, modificatorias o ampliatorias. **RECOMENDANDO:** Mediante Resolución de Alcaldía se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la servidora **MIRLA ROCIO GUTIÉRREZ TORRES**, mediante la cual solicita el reconocimiento de su condición de contratada permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por el periodo comprendido del 13 de febrero del 2019 hasta la actualidad, **CONSECUENTEMENTE IMPROCEDENTE** el reconocimiento y pago de los beneficios sociales correspondientes a dicho régimen, de conformidad con los fundamentos expuestos precedentemente.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por la servidora **MIRLA ROCIO GUTIÉRREZ TORRES**, mediante la cual solicita el reconocimiento de su condición de contratada permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por el periodo comprendido del 13 de febrero del 2019 hasta la actualidad, **CONSECUENTEMENTE IMPROCEDENTE** el reconocimiento y pago de los beneficios sociales correspondientes a dicho régimen, de conformidad con los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Gerencia Municipal – MDE, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, como demás áreas pertinentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FMB/WRFS/rchv
cc. G.M
GAF
GRH
Portal Institucional
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Francisca Miranda Bueno
ALCALDE